

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripcion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sánchez Lollano; Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 18.

Real orden que trata de las cualidades y circunstancias que deben concurrir en los sugetos que se elijan en las próximas elecciones para representar á la Nacion; y conducta que deben observar los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Segun se deja conocer en la circular adjunta del Ministerio de la Gobernacion de la Península, dirigida á los Gefes políticos previniéndoles lo conveniente acerca de la conducta que deben observar en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y propuestas para Senadores, S. M. desea que los funcionarios públicos de todas clases, sea el que quiera el partido ó matiz político á que pertenezcan como particulares, se conduzcan en la presente ocasion, no como hombres de partido sino como empleados en la Nacion y del Gobierno. En su consecuencia á ninguno será lícito emplear medios coercitivos para que triunfe la candidatura porque se decida como particular, aun cuando á la contraria la repunte por la mas perniciosa, puesto que la esencia de toda eleccion es la libertad omnímota de la misma, y lo contrario sería barrenar la institucion por su base.

Escluidos este, y todo otro medio reprobado y

que jamas podría dejar S. M. sin castigo, restan otros muchos que es lícito emplear y que el funcionario público puede y debe hacerlo para cumplir dignamente como empleado en la Nacion y del Gobierno. Tales son la persuasion, el consejo, el descubrimiento, publicacion y reprehension de toda trama ó maquinacion contrarias á la libertad de la eleccion, el desengaño de los electores, y escitaciones mas eficaces, pero legales y francas para vencer la comun negligencia de los mismos en ejercer un derecho, cuya importancia no conocen y es un deber del Gobierno hacerles conocer.

Calculando este sobre lo que podría convenir á la Nacion, cree que de parte de los sugetos que se elijan para representarla, deberán consultarse las circunstancias siguientes:

- 1.º Ademas de los requisitos apetecidos espresamente por la ley, moralidad, probidad intachable, adhesion firme y notoria á la Constitucion de 1837, y al Trono legítimo de S. M. la Reina Doña Isabel II, y decision por la Regencia de su augusta Madre.
- 2.º Hallarse identificados con nuestras instituciones, en términos que no puedan estas sufrir sin que el candidato sea perjudicado en su posicion social.
- 3.º Tener un interés positivo en la pronta y feliz terminacion de la guerra, y en su consecuencia tener ciega adhesion al orden, sin el que es imposible que aquella se termine, que se hallen recursos para su prosecucion con buenos resultados, que las instituciones se consoliden, y ni aunque la Patria se salve.

Y últimamente que reunan la ilustracion indispensable para desempeñar dignamente el grave cargo de representar á la Nacion en circunstancias di-

ficiles, como las presentes: independencia de carácter y las seguridades que prometen el arraigo, la reputacion, el saber eminente, el ejercicio de un arte, ó profesion útil, puesto que se ocupa en la sociedad &c.

Ocioso sería hablar de otras cualidades que estan al alcance de los que sinceramente y por conviccion desean el bien de su Patria. Ninguna puede ocultarse á los ilustrados individuos que dependen del Ministerio de mi cargo. Por lo mismo S. M. espera con fiadame que bien cerciorados de lo que quiere y desea su Gobierno, que no es ni puede ser otra cosa que lo que conviene á la Nacion emplearán del modo legal que únicamente es permitido toda su influencia para llenar las miras de S. M. y que los Promotores y Jueces procurarán la averiguacion y pronto castigo de cualquier violencia que se emplee para coartar la libertad de los electores, en el concepto de que S. M. manifestará su desagrado, y en su caso hará exigir la responsabilidad de los que falten á este deber, asi como remunerará del modo debido los compromisos que hubiese que arrostrar para el completo mantenimiento del orden. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes incluyéndole un ejemplar de la circular que se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1839 = Arrazola. — Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunal Pleno obedecer, guardar y cumplir, en providencia de 17 del corriente, y que se circulase en los Boletines oficiales de ambas Provincias, para inteligencia de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 20 de Junio de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Por comunicacion recibida del Gobernador del Fuerte de Guadalupe, he sido informado, que habiéndose presentado el 15 del actual, el cabecilla Navas con unos 30 bandidos, procedentes los mas de la faccion de Basilio, en Carrascalejo, con intencion de internarse en esta Provincia, dispuso aquel Gefe la salida de una partida de 60 hombres de tropa, al mando del Teniente del Batallon de Milicia Activa Cazadores de Cáceres D. Manuel Somoza, quien los persiguió en todas las direcciones que tomaron por cuatro dias consecutivos, logrando darles alcance en el Berdinal, pero sin resultado por haberse puesto aquellos en precipitada fuga, hasta que continuada la persecucion, logró alcanzarlos el 18 del corriente, á su salida de Robledollano, y en el valle de Puñizuela, causándoles un muerto, dos heridos y cojióles tres caballos y una mula, dos sillas de montar, una carabina y una maleta, poniéndolos en completa dispersion, sin haber ocurrido por nuestra parte desgracia alguna.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de estas Provincias para conocimiento de sus leales habirantes. Castilblanco 20 de Junio de 1839 = S. Mendez de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Secretaría del Tribunal Pleno de la Audiencia de Cáceres.

Edicto. — Por el Presente se hace saber se halla vacante la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Garrovillas, correspondiente al territorio de esta Audiencia: los Abogados que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo, acompañadas de los documentos que se exigen por la Real orden de 6 de Octubre de 1835, dentro de 30 dias primeros siguientes. Cáceres 22 de Junio de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

D. Juan Pablo Martinez de Hervás, Marqués de Almenara, Intendente de la Provincia de Badajoz y Subdelegado de Rentas &c.

Hago saber: Que debiéndose subastar en cumplimiento del Real decreto é Instruccion de 1.º y 5 del corriente mes el arriendo del medio diezmo y primicia, correspondiente á la demarcacion de este Obispado y Prioratos de Leon y Magacela, en el año decimal que dá principio en 1.º de Marzo último, y concluye en fin de Febrero de 1840, se ha señalado para el remate el 29 de este propio mes, desde las diez de su mañana en los claustros de esta Catedral, y que se fijen edictos llamándose licitadores, á quienes en la Escribanía del infrascrito se manifestará el presupuesto y pliego de condiciones. Dado en Badajoz á 19 de Junio de 1839 = El Marques de Almenara. = Por mandado de su señoría, Florencio Sanchez Rastrollo.

D. Plácido de la Calle, Subdelegado de Rentas de esta ciudad y Partido de Plasencia, y Presidente de la Junta Diocesana decimal de este Obispado &c.

Hago saber: Que segun lo prevenido en el Real decreto de 1.º del corriente mes é Instruccion de 5 del mismo, disponiendo la cobranza de todos los derechos que componen la mitad del diezmo y primicias del año decimal que corre desde 1.º de Marzo último á fin de Febrero de 840, ha acordado la Junta que presido celebrar los arriendos de diezmos mentados de este Obispado, en los dias 4, 5 y 6 de Julio venidero, cuyos remates por lo tocante á los pueblos y diezmatarios de este Partido decimal se ejecutarán en esta ciudad dichos dias desde las diez

de sus mañanas en el sitio acostumbrado de la antecala Capitular de esta santa Iglesia Catedral. Lo que se anuncia al público para que los licitadores puedan concurrir, advertidos de que en la Escribanía del infrascrito se les enterará del pliego de condiciones y de los presupuestos de cada pueblo. Dado en Plasencia á 21 de Junio de 1839. = Plácido de la Calle. = Por mandado de su señoría, Manuel Moreno Gamonal.

D. Francisco Antonio Maldonado, Juez de primera instancia de la villa de D. Benito y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Junta Diocesana decimal de Plasencia en conformidad de la Real Instrucción de 5 del corriente, circulada para la recaudación del medio diezmo, frutos del presente año se anuncia la subasta de los diezmos menudos arrendables según costumbre en esta Vicaría de Medellín y pueblos de su comprensión y que para su remate están señalados los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Julio en los portales de las Casas Consistoriales de esta villa, desde las once á las doce de la mañana. D. Benito 22 de Junio de 1839. = Francisco Maldonado. = Por su mandado, Cándido Martín de Castejón.

Vacante de la Escuela de S. Martín de Trevejo.

La Escuela de primeras letras de san Martín de Trevejo se halla vacante, su dotación es de 100 ducados pagados en dos plazos por el Ayuntamiento y además la retribución mensual de los niños según sus clases, y casa gratis donde vivir, y obligación de enseñar también gratis doce niños pobres. Los que soliciten dicha escuela han de estar adornados de los requisitos del Reglamento vigente, y de su conducta política y moral, dirigiendo sus memoriales al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 21 del próximo Julio en que se ha de proveer. San Martín de Trevejo 14 de Junio de 1839. = El Presidente, Juan Gomez.

Ayuntamiento constitucional de la villa de la Mata de Alcántara.

Vacante de Escuela.

La plaza de Maestro de primeras letras, é instrucción primaria elemental de esta villa, se halla vacante, costando la misma de 160 vecinos, su dotación de aquel es la que permite el último reglamento vigente, y además la retribución de los niños que asistan á ella, la cual designará el Ayuntamiento con anuencia de la Comisión local. Los aspirantes al referido magisterio, dirigirán sus solicitudes al Presi-

dente del Ayuntamiento en el término de un mes que cumplirá el 20 de Julio próximo venidero en cuyo día se ha de proveer la plaza en aquel individuo que reuna mayor aptitud y conjunto de cualidades prevenidas por el reglamento. Mata 17 de Junio de 1839. = El Presidente, Juan García Garzo = Francisco Cabanillas, Secretario.

Gobierno político de la provincia de Salamanca.

Se saca á pública subasta la empresa del Boletín oficial por el tiempo de dos años contados desde el 1.º de Setiembre de 1839 hasta el mismo mes y día del de 1841 ambos inclusive, bajo las condiciones siguientes:

CONDICIONES.

1.ª El Boletín se publicará los Miércoles y Sábados á las nueve de la mañana en todo tiempo, y solo se podrá alterar la hora si así conviniese al servicio público, ó por otro incidente imprevisto.

2.ª El Boletín constará de un pliego de marca regular y de consistencia, impreso en letra llamada de Entredos (ó mas pequeña) cuando lo exigiese alguna circunstancia particular, pero entendiéndose que no podrá usarse la pequeña en la parte oficial.

3.ª El número de ejemplares será el suficiente para circular á 343 Ayuntamientos á que ha quedado reducida la provincia por el último arreglo, y á las Autoridades y Corporaciones que deben tenerlo, según se expresará mas adelante.

4.ª Cuando el pliego regular de marca no bastase para que en él se inserten cuantos originales existan en la redacción, ó bien porque hubiese en aquella órdenes ó instrucciones demasiado estensas se dará en estos casos Suplemento hasta la conclusión sin que se interrumpa la publicación de éste de manera alguna, pues seguirá siempre la inserción según el mismo orden numérico que lleven los Boletines, por cuyo medio tendrán los pueblos á la vista lo que de otro modo hubieran de buscar en diferentes números.

5.ª Se insertarán en él bajo el epígrafe de artículo de oficio, las Reales órdenes circulares, instrucciones, reglamentos y demas disposiciones que cualquiera Autoridad tenga que comunicar á los pueblos, y los anuncios concernientes al servicio nacional que aquellas remitiesen al efecto. Si todavía sobrase espacio en el número podrá el Editor insertar en la parte no oficial los avisos particulares que le fueren comunicados y toda clase de anuncios, completándolo en su caso con algunos artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio &c. Siempre con sujeción á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta.

6.ª Deberán remitirse á los pueblos en los términos que se manifiesta en la adjunta relación, los ejemplares que en ella se designan por medio del correo, libre de porte como está prevenido por S. M.

7.ª A fin de que no pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos el alegar que no reciben los Boletines, y que por dicha causa no dan cumplimiento á las órdenes que se les dirigen irán numerados desde uno hasta que termine la serie, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor el número ó números que le hubieren faltado, y si este no los entregase ó retardara su envío se dirigirán en queja á este Gobierno político para que remedie este defecto, porque de otro modo las Justicias y Ayuntamientos que dentro de veinte días no hayan hecho su reclamación no quedan exentos de responsabilidad.

8.^a Será de cargo del empresario: 1.^o estender é insertar en su Periódico al fin de cada mes un resumen de las órdenes y disposiciones publicadas durante él, y otro general á fin de cada año con expresion de la fecha de la orden, ramo á que pertenece y número del Boletín en que se encuentra; 2.^o entregar cerrada con faja en la administracion de correos de esta ciudad los Miércoles y Sábados con ocho horas de anticipacion á la salida del conductor del correo todos los ejemplares que se remitan á los pueblos con separacion de Partido, expresando en la cubierta de cada uno la direccion que debe llevar; 3.^o suplir de su cuenta y remitir gratis á los pueblos cualquiera número que se extravie por el correo, con tal que lo reclamaren dentro de los veinte dias siguientes á su publicacion como queda dicho, pasado este término podrá exigir su importe y no antes de él. 4.^o Suministrar gratuitamente dos ejemplares de cada número á los señores Gefe político, Secretario y Oficiales; uno á los señores Intendente, Gobernador militar y Juez de 1.^a instancia; otro á cada una de las Oficinas de Hacienda Nacional; otro á la de Correos de esta Capital, y finalmente uno á cada uno de los señores Gefes políticos de Avila, Valladolid, Zamora, Badajoz, Cáceres y Madrid. 5.^o Responder de la exactitud y conformidad de los impresos al tenor de los respectivos originales, quedando advertido que se le rebajará del percibo de su contrata las multas que fuere justo imponerle por cada errata que aparezca en el periódico.

9.^a El empresario estará obligado á insertar gratuitamente en el Boletín cualquiera anuncio concerniente al servicio nacional, como ventas, arriendos, subastas &c. y sin omitir en manera alguna el precio de los granos y semillas que tenga el mercado de esta capital; pero á falta de órdenes ó anuncios de Autoridades el empresario tendrá la facultad de insertar en el Boletín los avisos particulares de la Capital y aun de la Provincia relativos á ventas, alquileres, pérdidas y otros.

10.^a El precio en que se remate se pagará por los Ayuntamientos por tercias vencidas y la Seccion de Contabilidad cuidará de que en esta parte no haya el menor retraso con el fin de no perjudicar al empresario, siendo de cuenta de este recibir el importe de los pueblos dando su carta de pago que intervendrá dicha Seccion.

11.^a Las obligaciones del empresario se entenderán determinadas por las condiciones y advertencias precedentes; y en lo que no se expresa en ellas servirá de regla para fijarlas en cualquiera caso la Real orden de 20 de Abril de 1833, por la que se mandó publicar dicho periódico, y lo mismo en cuanto á las materias de que debe componerse y demas que tengan relacion con el empresario.

12.^a Habiéndose disminuido el número de pueblos á quienes se deban remitir ejemplares del Boletín oficial segun el último arreglo de Ayuntamientos que ha hecho la Exema. Diputacion provincial, se advierte esta circunstancia para que se tenga presente, debiendo ser el encabezamiento de cada pueblo para esta nueva contrata de 36 rs. al año.

Con cuyas condiciones se realizará el remate del mencionado Boletín en la persona que mas beneficio haga en favor de los contribuyentes en el dia 15 de Agosto próximo venidero. Salamanca 15 de Junio de 1839.

Subasta de rastrojeras.

Quien quisiere comprar los aprovechamientos de rastrojo en el presente año que comprenden:

La hoja de la Vera.
La del Castillejo.
El Ejido con su Balduque.
Y la dehesa Boyal con su Agostadero

Todas de esta Jurisdiccion, acuda por la presente Secretaría donde se enterará de sus condiciones y tasacion, admitiéndole la postura que hiciere arreglada, apercibiendo su remate para el 24 del corriente en la Plaza constitucional. Arroyomolinos y Junio 16 de 1839. = Francisco Cáceres Flores.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. - Venta de Bienes Nacionales.

En este dia se han aprobado los remates de las fincas siguientes:

	Tasacion.	Capitalizacion.	Remate.
<i>Del convento de S. Marcos de Altamira.</i>			
Una casa sita en el Casar de Palomero, calle del Meson.	9616	9616	9616
<i>Del convento de monjas de S. Pedro de Trujillo.</i>			
Unos solares de casas arruinadas, calle de Garcia, en Trujillo.	1255	1255	1255
Cáceres 20 de Junio de 1839. = I. I., Ferrádas.			

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 76.

Provincia de Zaragoza.

D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató un campo, término de Bardallur, de 2 cahices y 4 fanegas de segunda clase, de las monjas de Altabas, en rs. vn.	6000
El mismo, para id., remató otra id., en El Carrichal, de 2 cahices y 2 fanegas de segunda clase, del referido convento, en.	5420
D. José Aznar remató otro id., término id., en Carrillal, de 7 fanegas de segunda clase del mencionado convento, en.	1150
D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató otro id., término id., en La Poncha, de 4 cahices y 4 fanegas de segunda clase, de san Agustin de ella, en.	10220
El mismo, para id., remató otro id., término id., en El Vergel, de 3 fanegas, tierra de primera clase, del antedicho convento, en.	1460
El mismo remató otro id., término id., en Pimentel, de una fanega y 6 celemines, de igual procedencia, en.	1900
El mismo remató otro id., término id., en La Tuberna, con 36 olivos, 4 fanegas y 6 celemines de cuarta clase, de dicho convento, en.	17000
D. Pedro Lombar remató otro id., término id., en El Ontinar, de 6 fanegas de cuarta clase, del citado convento, en.	4000

(Se continuará.)